

*Revisar mi papel con los datos de la obra
ya expedida*

Habiendo sido aprobadas en Consejo de Ministros las Normas elaboradas por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo para la concesión de los préstamos que se soliciten por los trabajadores para su adscripción a una Cooperativa, objeto de regulación en el apartado c) del Art. 13 de la Ley de 21 de Julio de 1.960, se hace preciso estructurar el mecanismo administrativo por el que esta Obra Sindical se ha de regir en cuanto a la tramitación de los expedientes que con tal finalidad se incoen.

En consecuencia, se dictan para ello las siguientes

I N S T R U C C I O N E S

PRIMERA.- BENEFICIARIOS DE LOS PRESTAMOS

A efectos de concesión de estos préstamos se considerarán trabajadores:

- a).- Los que tengan esta consideración según la Ley de Contrato de Trabajo.
- b).- Los trabajadores autónomos según las normas vigentes.
- c).- Los socios trabajadores de Cooperativas de Producción, transformación ó comercialización que tengan el carácter de protegidaa a efectos fiscales.

SEGUNDA.- FINALIDAD DE LOS PRESTAMOS

La finalidad de los préstamos será permitir a los trabajadores las ventajas de la asociación cooperativa mediante la constitución ó impulso por aquellos de las Cooperativas aludidas en la Instrucción anterior, ó su ingreso en las ya constituidas, así como el facilitar las aportaciones de los ya incorporados a una de ellas, y la modernización de sus instalaciones.

TERCERA.- CONDICIONES DE OTORGAMIENTO

- a).- PLAZO,.- Los préstamos se concederán por plazo máximo de diez años. El Patronato a la vista de los informes emitidos, y -

de lo que en cada caso se proponga, fijará el plazo de cada operación atendiendo a su finalidad concreta, garantías ofrecidas, y posibilidad de amortización.

b).- CUANTIA.- El importe máximo del préstamo será de 50.000 pesetas por beneficiario.

En ningún caso podrá exceder el débito de la cifra de 50.000 pesetas en virtud de nuevo contrato de préstamo con cargo al Fondo Nacional

c).- INTERES.- Estos préstamos devengarán un interés del 3 por 100 anual.

d).- GARANTIA.- Cuando por cualquier causa el préstamo no pueda garantizarse con los bienes de la cooperativa, o no se preste aval suficiente por la Obra Sindical de Cooperación, su devolución podrá asegurarse con cualquiera de las formas de garantía admitidas en derecho, sin desatender las finalidades sociales perseguidas por la Ley en cuya virtud se conceden aquellos préstamos.

CUARTA.- TRAMITACION.-

Las solicitudes de préstamo, dirigidas al Presidente del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, se presentarán en la Delegación de la Obra Sindical de "Cooperación" correspondiente al domicilio de la Cooperativa que inste aquel.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- 1º.- Memoria que explique la motivación del préstamo solicitado.
- 2º.- Nombre y clasificación profesional de los trabajadores presuntos beneficiarios.
- 3º.- Proyecto de Estatutos de la Cooperativa a que han de adscribirse los trabajadores peticionarios del crédito, y la documentación complementaria que permita conocer la forma de adscripción a aquella, si se trata de una Entidad en proyecto de constitución.

Si se tratase de una Entidad ya constituida, se acompañará copia de los Estatutos aprobados.

- 4º.- Estudio económico de la Cooperativa para conocer sus actividades y rendimientos, además del Balance, si estuviera en funcionamiento.
- 5º.- Plan de amortización del crédito solicitado y garantías que se ofrezcan para su amortización.
- 6º.- Si los préstamos individuales solicitados -- por todos, o, parte de los socios de una Cooperativa se intentan aplicar a algúnes pro-yecto de construcción, transformación, o, modernización de sus instalaciones, se acompañarán los planos, memorias y presupuesto de la obra.
- 7º.- Los demás documentos que se considere conveniente aportar por los solicitantes en apoyo de su pretensión.
- 8º.- Los datos y documentos complementarios que -- posteriormente les fuesen requeridos por la Obra Sindical de Cooperación o por el Patronato del Fondo Nacional.

El expediente, una vez completo, se elevará a la Jefatura Nacional de esta Obra informado por la Unión Territorial de Cooperativas respectiva, caso de existencia; por el Administrador-Delegado de la C.N.S., y por el Jefe Provincial de esta Obra Sindical, con el correspondiente visado del Delegado Sindical.

Estos informes, además de versar sobre la exactitud de los datos facilitados, prestarán atención preferente a la trascendencia social que debe reconocerse a la realización de la iniciativa de los solicitantes,

La Jefatura Nacional de esta Obra, con los informes que estime oportunos y con el suyo propio, remitirá el expediente al Patronato.

Este, concederá o denegará los préstamos solicitados atendidas las circunstancias de cada caso, estudiando todos los expedientes tramitados en cada trimestre natural con una visión de conjunto.

Concedido el préstamo, esta Jefatura Nacional, en nombre y representación del Patronato, formalizará el

oportuno contrato con los beneficiarios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista,

Madrid, 15 de enero de 1.962

EL JEFE NACIONAL DE LA OBRA

P.A.

EL SUBJEFE NACIONAL



Fdº: José Navarro Villodre

PARA CONOCIMIENTO: DELEGADOS PROVINCIALES DE LA ORGANIZACION SINDICAL
VICESECRETARIOS DE OBRAS SINDICALES
PRESIDENTES DE UNIONES NACIONALES DE COOPERATIVAS
PRESIDENTES DE LAS UNIONES TERRITORIALES.

PARA CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO: JEFES PROVINCIALES DE LA OBRA SINDICAL DE "COOPERACION"

Fdº: José Navarro Villodre